

LA MODIFICACION DE LA LEY 7/1995, DE 6 DE ABRIL, DE ORDENACIÓN DE TURISMO DE CANARIAS: UN HITO HISTÓRICO DE LAS CAMARERAS DE PISO

GUSTAVO SANTANA MARTEL

NET21 NÚMERO 33, JUNIO 2026

Las camareras de piso son una de las ocupaciones que, según el recién aprobado [Real Decreto 402/2025](#), de 27 de mayo, por el que se regula el procedimiento para determinar los supuestos en los que procede permitir anticipar la edad de jubilación, podrían tener derecho al reconocimiento de su actividad como penosa, dados los elevados índices de morbilidad que presentan. Esta referencia, es necesaria hacerla desde estas primeras líneas, porque los datos acreditan que es una ocupación con altos índices de morbilidad y penosidad en el desempeño de las funciones que les son propias.

En Canarias, según datos del [Instituto Canario de Salud Laboral](#) (ICASEL), las camareras de piso representan el grupo más numeroso de personas trabajadoras, siendo un total de 5.177 analizados en un total de 198 establecimientos turísticos de tres, cuatro y cinco estrellas, según el informe de riesgos ergonómicos y psicosociales en el sector hotelero del año 2025. Este [informe es solo del sector hotelero](#), es decir, que no tienen en cuenta el sector extra hotelero en Canarias, que es un sector también muy relevante, y nos indica que un 6 % de los hoteles de cinco estrellas no tiene constituido el comité de seguridad y salud, y que estos porcentajes aumentan a medida que disminuye la categoría del Hotel, siendo de un 12 %, los hoteles de cuatro estrellas, y un 22 %, en el caso de los hoteles de tres estrellas. Además, indica que un 3 % de los hoteles estudiados, no disponían de plan de prevención, y que de entre ellos, un 3 % de los planes de prevención

no describían correctamente las funciones en materia preventiva en los distintos departamentos y niveles jerárquicos.

Pero esta no es la cuestión que centra este artículo, sino las condiciones laborales que propician que los índices de accidentalidad en las camareras de piso provocan que estas personas trabajadoras, esencialmente mujeres, mermen de forma notable su salud y reproduzcan enfermedades como el síndrome del túnel carpiano, tendinitis, epicondilitis, bursitis y hernias, discales, además de estrés, depresión y ansiedad.

El Real Decreto 402/2025 es un avance, pero no es suficiente. Antes hay que promover otro tipo de políticas que faciliten el desempeño laboral de las camareras de piso y que no las arrastre a la enfermedad y a una jubilación no deseada.

Las camareras de piso, a través de sus representantes, bien a través del movimiento asociativo en torno a las Kellys, o de los sindicatos más representativos, tanto sectoriales como intersectoriales, venían reclamando desde hace más diez años, una mejora sustancial de sus condiciones laborales, sobre todo las que tenían que ver con la prevención de riesgos laborales. La cuestión era como dar respuesta a sus reivindicaciones para que pudieran facilitar sus condiciones laborales a través de la prevención de los riesgos laborales.

Para ello existía un antecedente, que según los informes comenzaban a indicar que la accidentalidad laboral de las camareras de piso se reducía notablemente con la incorporación de las camas elevables, que obligatoriamente tenían que incorporarse en el [sector hotelero de las islas Baleares](#), a través de la ley de turismo. Por tal motivo, en Canarias, a través de una proposición de ley presentada en su Parlamento autonómico, a iniciativa del grupo parlamentario socialista, se propuso modificación la ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias.

Finalmente, tras casi dos años de debate, y casi por una unanimidad, se modificó la [Ley de Turismo de Canarias](#), que se publicó el pasado 12 de mayo, en la que no solo incluyó la obligación de la incorporación de camas elevables en todo el sector alojativo, sino también de carros motorizados y la puesta en marcha de medidas de prevención de riesgos laborales en favor de las personas trabajadoras de todo el sector turístico canario, singularmente de las camareras de piso. Salvo contadas excepciones para establecimientos, que, según su tipología, no requerían de la instalación ni de camas, ni de carros.

Hay quien puede preguntarse cómo pueden incorporarse medidas de prevención de riesgos laborales en una ley de turismo, y de ahí la virtualidad esta ley. Porque dentro del [Estatuto de Autonomía de Canarias](#), se contempla la competencia exclusiva para la ordenación y planificación del turismo, entre las que si existiera voluntad, como ha sido en este caso, avanzar en la excelencia del sector turístico necesita obligatoriamente contar con una mejor salud de las personas trabajadoras que rinden su fuerza de trabajo a todo el empresariado de las islas.

Así pues, la Ley de Turismo de Canarias incorpora una nueva competencia del gobierno de Canarias, para que, a través de la elaboración y divulgación de estudios relacionadas con la salud de las personas trabajadoras en el sector turístico, determine las condiciones ergonómicas y psicosociales del sector, en donde se deberán establecer en un reglamento de desarrollo para su aplicación.

De la misma manera, insta al empresariado canario al deber de cumplir las obligaciones que se fijen en las determinaciones reglamentarias establecidas para las condiciones ergonómicas y psicosociales establecidas en los reglamentos elaborados por la autoridad laboral. El incumplimiento de la obligación de la instalación de camas elevables y carros motorizados, así como, el incumplimiento de las medidas ergonómicas y psicosociales, que de forma obligada deben ser enviadas por las empresas al ICASEL y a la inspección turística, que estará sujeta a un régimen sancionador, y en el que deberán cumplir un calendario de aplicación que de forma flexible se extiende hasta el año 2033. Para poder cumplir los requisitos del calendario para instalación de camas

elevables y carros motorizados, la ley contempla que las instituciones públicas deberán habilitar subvenciones para su adquisición.

Pero lo más novedoso de esta ley en lo que se refiere a las camareras de piso, en mi opinión, está en la disposición adicional novena, que es la referida a la evaluación ergonómica y la medición de las cargas de trabajo. Y que según la cual, para la planificación preventiva regulada en la normativa de prevención de riesgos laborales, las empresas deben integrar en sus evaluaciones de riesgos ergonómicos y psicosociales las tareas desarrolladas por el personal de limpieza de habitaciones, y en la que particularmente deberá evaluarse el incremento de cargas físicas derivadas de la implantación de edredones nórdicos de gran dimensión u otros elementos análogos, priorizando alternativas técnicas y organizativas que tengan el mínimo impacto sobre la seguridad y salud de las personas trabajadoras.

Asimismo, las empresas también deberán realizar una evaluación específica de las cargas de trabajo efectivas por jornada, en la que se deberá incorporar la medición objetiva de los tiempos empleados en la ejecución de las distintas tipologías de limpieza de habitaciones, atendiendo entre otros factores: habitaciones de clientes, salidas, repasos, camas supletorias, manipulación y peso de ropa de cama, así como cualquier otra tarea que esté asociada.

La metodología de trabajo y los criterios de medición de tiempos de trabajos deben ser objeto de tratamiento en el seno del comité de seguridad y salud, con la participación sindical, en la que serán tenidos en cuenta para la determinación de las cargas máximas de trabajo por jornada, y garantizar el cumplimiento del deber empresarial de protección eficaz en materia de seguridad y salud laboral. Las empresas están obligadas a planificar las actividades preventivas en la que deben incluir el plazo de ejecución para cada una de ellas, donde debe adaptarse al estudio ergonómico y psicosocial del sector turístico en Canarias, que reglamentaria mente establezca la autoridad laboral.

Ahora toca cumplir los plazos. Ahora toca que la administración autonómica haga cumplir todos los requisitos de la ley. Y ahora toca que la representación

sindical vigile la aplicación adecuada de la norma, que exija la constitución de los Comités de Seguridad y Salud donde no existe y negociar las mejores condiciones laborales para las personas trabajadoras del sector turístico.

Existe una triple garantía para el cumplimiento de la ley: La inspección turística y laboral, la acción sindical, y a la emisión de los estudios periódicos que debe realizar el ICASEL. La información y consulta a la que pueden acogerse los sindicatos más representativos de Canarias sobre las solicitudes a las dispensas a las que pueden acogerse las empresas, que por sus características y tamaño no quieran incluir carros motorizados, también opera como un incentivo social, toda vez que las empresas tienen que dirigirse al Instituto Canario de Salud Laboral en el caso de carecer de representación sindical, ya que sin previo informe de la autoridad laboral una vez consultado e informado a los sindicatos más representativos del sector, no podrán acogerse a la exención prevista en la ley.

La Consejería de Turismo y Empleo comete un error al anunciar la puesta en marcha de subvenciones, como así ha sido, sin antes elaborar un reglamento que en virtud de la ley, y de forma negociada en la Mesa Técnica de Hostelería del ICASEL, indique con claridad cuáles son las camas elevables y carros motorizados más adecuados para preservar la salud de las camareras de piso que deben incorporarse en el sector alojativo canario. Estableciendo, además, todos los requisitos que los planes de prevención deben cumplirse en el seno de las empresas.

Con plazos tan flexibles para la instalación de las camas elevables y los carros motorizados no es buena idea comenzar la casa por el tejado, porque sin una fuente adecuada de cómo aplicar la norma, como debe ser el reglamento de condiciones ergonómicas y psicosociales de la consejería de empleo, hay empresas que puedan acogerse a una especie de “atajo”, priorizando un gasto menor en la adquisición de camas y carros, cuando la naturaleza de la ley es toda la contraria: garantizar a través de la norma una inversión que favorezca la salud de las personas trabajadoras, y por ende, una mejor productividad empresarial.